

ORDENANZA I – N° 51.277

Artículo 1° - Dispónese la instalación obligatoria de baños tipo "químicos", en los alrededores de los lugares en los que se realicen espectáculos de concurrencia masiva, con una antelación de veinticuatro (24) horas al inicio de ellos.

Artículo 2° - Los organizadores del evento, se harán cargo del total de los gastos que originen las instalaciones de dichos baños, y deberán requerir al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires la autorización correspondiente a los efectos del emplazamiento y el número necesario de los mismos.

Artículo 3° - El responsable de la organización de espectáculos públicos al aire libre o en lugar cerrado, deberá dentro del plazo de doce horas posteriores a la finalización del expendio de localidades, así como la realización del evento, hacerse cargo de la limpieza de los residuos acumulados en un radio de cinco cuadras al mismo y que hayan sido generados por la concurrencia del público asistente.

Artículo 4° - El organizador de los espectáculos deberá efectuar convenio de custodia adicional con la Policía Federal Argentina a efectos de garantizar la seguridad tanto los días de expendio como la realización.